JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00241-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADOS: DEVIS ALIMENTOS S.A.S y DEVIS GOURMENT S.A.S., antes DEVIS GOURMENT S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración contra el mandamiento de pago propuesta por el ejecutante.

CONSIDERACIONES

El memorialista solicita *«se ACLARE el auto que libro mandamiento de pago de fecha 15-09-2021, EXCLUSIVAMENTE en el numeral b) correspondiente al pagare No. 00130992720010000 1180 ya que hay un error porque los intereses moratorios adeudados de la obligación citada están vencidos es desde el día 24 de marzo del 2020 y no desde el 24-03-2021».*

En lo fundamental, es preciso hacer hincapié que el artículo 285 del Código General del Proceso, se dedica a reglamentar la hipótesis de corrección de providencia por desatinos en frases o palabras que generen confusión, a esa saga la disposición evocada, en su primer inciso expresa que *«la sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella».*

Seguidamente, en el inciso 2º de la disposición citada, se hace referencia a la corrección de autos, estatuyéndose que *«en las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia».*

Bien es cierto, que la textura de la normatividad evocada, a las claras preconiza que en los eventos que por desatinos de empleo de palabras, frases o giros idiomáticos, en que haya incurrido el sentenciador en una providencia, que sea de la entidad que haya generado hesitación en el destinario de la determinación judicial, éste podrá enmendar su extravío por conducto de la determinación rectificadora de desafueros de esa estirpe, la cual podrá emprenderse en forma oficiosa y a petición de parte.

Surge de lo precedente, que el estrado al examinar nuevamente el expediente con ocasión de la solicitud de corrección presentada por la parte ejecutante, por conducto del memorial fechado 24 de septiembre de 2021,

se aprecia que en el auto que libró el mandamiento de pago se ha incurrido en el numeral b), al momento de digitarse el periodo que comprende los intereses moratorios reclamados, dado que según el acreedor *«los intereses moratorios adeudados de la obligación citada están vencidos es desde el día 24 de marzo del 2020 y no desde el 24-03-2021»*, de manera que ese error de trascripción será enmendado, porque se consignó una información que no corresponde a la realidad.

Así las cosas, es que se impone que se corregirá el numeral b) de dicho auto por evidenciarse el desatino ya descrito; y por contera, es que se enmendara el numeral 2º, literal b) de la parte resolutiva del auto adiado 15 de septiembre de 2021, para corregir el yerro evidenciado.

R E S U E L V E

PRIMERO: Corregir el literal b) del numeral 2° de la parte resolutiva del auto del pasado 15 de septiembre de 2021, para en su lugar se plasme que:

«SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, a través de apoderada judicial, y en contra de la sociedad DEVIS ALIMENTOS S.A.S, DEVIS GOURMENT S.A.S antes DEVIS GOURMENT S.A dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

b).- DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DE PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE ($ 17.859.736) por concepto del «capital insoluto», «junto con sus respectivos intereses moratorios pactados desde el día 24 de marzo de 2020 y hasta su pago total», con respecto al pagaré con seriales N° 00130992720010000118O».

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

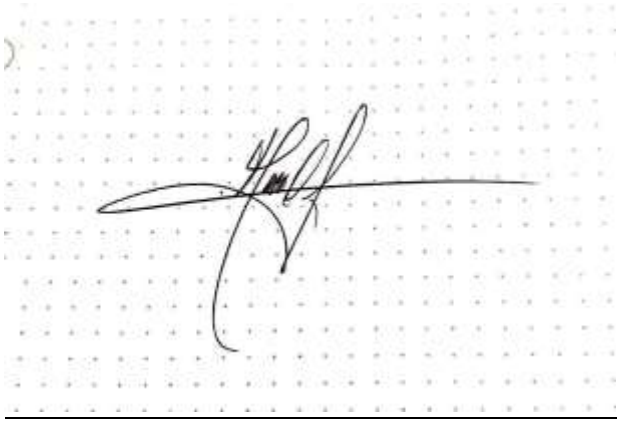

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA